

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de Ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La "Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1744

Tegucigalpa, M. D.C., 24 de noviembre de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Legislativo No.368-2005, de fecha 16 de Diciembre del año 2005 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 24 de enero del 2006, en su Artículo 11, expresa literalmente lo siguiente: "Para que las instituciones Descentralizadas del Estado de Honduras, particularmente el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos (INJUPEMP), presten ininterrumpidamente los servicios de sus afiliados que laboran en las Alcaldías Municipales del Distrito Central y San Pedro Sula, el Estado garantiza el pago de la mora".

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), mediante Oficio DM-091/2011 de fecha 16 de noviembre del año 2011, informa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que ha llegado a un Acuerdo de pago con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 02/100 (L.59,475,556.02)**; y como requisito para firmar el Convenio entre la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y el INJUPEMP; éste solicita a la AMDC, que la Secretaría de Estado

en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras sea el **AVAL** de la obligación antes mencionada.

CONSIDERANDO: Que la obligación primaria de la AMDC es cumplir con los compromisos con el Instituto Nacional de Jubilaciones y pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 02/100 (L.59,475,556.02)**, el cual será cancelado de la siguiente manera: a) el plazo otorgado es de veintitrés (23) meses; b) se realizarán cuatro (4) pagos parciales de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000,000.00)**, el 29 de febrero del 2012, el 28 de septiembre del 2012, el 28 de febrero del 2013 y el 28 de septiembre del 2013; los cuales serán rebajados del total de la deuda al momento del pago; asimismo treinta (30) cuotas mensuales por un monto de L.2,743,884.14; c) una tasa de interés anual del seis por ciento (6.0%). Ante un eventual incumplimiento de la AMDC, queda el Estado comprometido a cumplir con las obligaciones de pago, en su carácter de **AVAL**, por lo que es necesario, suscribir un Convenio que establezca los términos y condiciones bajo las cuales el Estado asume la obligación de **AVAL** y las responsabilidades que le competen a la AMDC, en su carácter de primer obligado.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1744

República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado **WILLIAM CHONG WONG**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), el Convenio de Pago como Contra Garantía hasta por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 02/100 (L.59,475,556.02)**, para garantizar la Deuda pendiente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

ARTÍCULO 2. Las Condiciones contractuales quedarán establecidas en el Convenio de Pago Como Contra Garantía, que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1746

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Noviembre de 2011.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que con fecha 26 de Marzo de 2007, los señores **RAFAEL ARMANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, **DAVID DE JESÚS ROSALES AQUINO**, **RIGOBERTO CUEVA PINEDA**, **JOSÉ ARMANDO ALMAZAN GÁL-**

VEZ, y **JESÚS ANTONIO MADRID ARITA**, presentaron ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Demanda en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) solicitando "La Nulidad de Varios Actos Administrativos de carácter particular, que se anulen totalmente los mismos, que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado y como medida para restablecerla que se les reintegre a sus cargos por el cual se les había nombrado y se les paguen los salarios caídos dejados de percibir, todo en virtud de haber sido cancelados de sus cargos por Cesantía en fecha 1 de Marzo de 2007." juicio registrado en esa judicatura bajo Expediente No. 024-2007.

CONSIDERANDO: Que los demandantes señores **RAFAEL ARMANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, **DAVID DE JESÚS ROSALES AQUINO**, **RIGOBERTO CUEVA PINEDA**, **JOSÉ ARMANDO ALMAZAN GÁLVEZ**, y **JESÚS ANTONIO MADRID ARITA**, laboraron en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, los servidores públicos antes mencionados fueron Nombrados en los Puestos de Guardias de Seguridad, en la Aduana El Florido de la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, mediante los Acuerdos Ejecutivos Números en su orden: 5902/2004 de fecha 18/03/2004, 5185/2002 de fecha 07/01/2003, 5546/2003 de fecha 29/05/2003, 3019/2002 de fecha 05/09/2002, y 3017/2002 de fecha 05/09/2002 siendo cancelados de sus cargos por Cesantía el 1 de marzo del año 2007, mediante los Acuerdos Ejecutivos Números 334/2007, 331/2007, 328/2007, 327/2007, y 335/2007 de fecha 1 de marzo de 2007 por razones de Reestructuración Organizativa de la Institución.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 1020-D-PGR-2011 de fecha 04 de Noviembre de 2011, notifica lo que el Departamento de Procuración Legal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, es del parecer que se carece de argumentos jurídicos para continuar con la Contestación de la misma, ya que del estudio respectivo de forma exhaustiva, se colige que el presente juicio sólo nos llevaría a la acumulación de Salarios Caídos que elevaría la cuantía de la Demanda, en virtud que como se expone en la Demanda de mérito se interpuso hace cuatro (4) años. Al no haber cumplido debidamente con el procedimiento la decisión de cancelación por Cesantía es improcedente, según el procedimiento señalado en los Artículos 53 inciso b) de la Ley de Servicio Civil, en relación con el Artículo 187 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Procuradora General de la República, fue emplazada para proceder a contestar la demanda en fecha 06 de septiembre de los corrientes, en vista de que el Apoderado Legal de la parte demandante interpuso Recurso de Apelación contra auto, ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, declarando tal recurso con lugar, de lo que de dicho estudio no se observó caducidad alguna, por lo que de seguir con el proceso de la Demanda; el Estado erogaría un aproximado de cuatro (4) años más de Salarios Dejados de

1746